



PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley de Protección Civil del Estado a fin de visibilizar a los grupos en situación de vulnerabilidad en las acciones de protección civil, desde la identificación de riesgos hasta la recuperación.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el mundo habitan alrededor de 7 mil 800 millones de personas, de las cuales 15 % padece alguna discapacidad, esto es más de mil millones, que aumentan cada día debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

A nivel internacional existen mecanismos de vinculación con las naciones que garantizan la protección de personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes durante una emergencia.

En estos eventos cada vida cuenta y cada persona debe ser protegida sin distinción alguna y en casos como estos, los grupos en situación de vulnerabilidad se encuentran en desventaja ante otras personas que pueden desplazarse ante la eventualidad. Según la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID), para el 2014 el total de personas con discapacidad alcanzaba el seis por ciento. Al trasladarlo a los datos demográficos del Estado, obtenemos un total de 213 mil 395 personas con discapacidad.

Es importante mencionar que el Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas



con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Además, la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado que estudios revelan que la inclusión de las necesidades y las voces de las personas en situación de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso de gestión de los desastres, y especialmente durante las etapas de planificación y preparación, puede contribuir a reducir de forma significativa las afectaciones que se causen a esas personas y aumentar la eficacia de los esfuerzos gubernamentales de respuesta y recuperación.

De igual manera, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030, adoptado por México en 2015, en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, expresa en sus principios rectores "D" y "G", así como en su prioridad número 4, el aumento en la preparación para casos de desastres, en el cual las perspectivas de género, edad, discapacidad y cultura sean consideradas en la construcción de políticas y prácticas que incluyan la colaboración de toda la sociedad, de manera inclusiva, accesible y no discriminatoria.

En cuanto al marco jurídico federal, en el 2017 se reformó la Ley General de Protección Civil, a fin de establecer en su artículo 19, fracción XXX que la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones en materia de protección civil de coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y alcaldías, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de agosto de 2016, establece las acciones de prevención y condiciones de seguridad que deben incluirse para las personas con discapacidad dentro del Programa Interno de Protección Civil de todos los inmuebles en los sectores público, privado y social.

En virtud de lo antes mencionado la mayoría de los Estados reformaron sus marcos jurídicos en la materia, a fin de incluir como parte de las acciones de prevención, así como en los planes de protección civil, prevención de riesgos, rescate y recuperación el



contemplar a los grupos en situación de vulnerabilidad, así mismo se les da prioridad en la planeación ya que requieren de mayor atención a fin de garantizar su salvaguarda.

A fin de tener más herramientas para plantear una reforma completa, se hizo un análisis comparado de los Estados que contemplan en sus leyes estatales de protección civil, como acciones prioritarias a los grupos en situación de vulnerabilidad. Encontrando que en general son 17 Entidades Federativas que de alguna manera contemplan acciones en coordinación entre los sectores público, privado y social a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes ante un desastre natural o alguna eventualidad, considerando las condiciones de todos los sectores de la población, con inclusión y perspectiva de género, teniendo como prioridad el eliminar las barreras desde la planeación de riesgos.

De los Estados que más visibilizan a las personas con discapacidad en las acciones a implementar son Zacatecas, Jalisco, y Coahuila. En el caso de Oaxaca y Zacatecas se incluye así mismo el enfoque de género, así como una protección especial en el caso de las niñas, niños y adolescentes. En el Estado de México se visibilizan acciones dirigidas a pueblos y comunidades indígenas, a fin de que puedan traducirse en la lengua indígena y que los planes de protección civil sean accesibles para todos los grupos de la sociedad. Así mismo el Estado de Durango, establece además de medidas para la protección prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad, un capítulo especial sobre la cultura de protección civil.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado que estudios revelan que la inclusión de las necesidades y las voces de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso de gestión de los desastres, y especialmente durante las etapas de planificación y preparación, puede contribuir a reducir de forma significativa la vulnerabilidad de esas personas y aumentar la eficacia de los esfuerzos gubernamentales de respuesta y recuperación.

Es precisamente este el objetivo de la presente iniciativa, puesto que, al hacer un análisis de la Ley Estatal en materia de protección civil, no nos encontramos acordes al marco jurídico federal, a la norma oficial mexicana, así como a los tratados internacionales; siendo indispensable hacer una reforma en la materia, puesto que ya nos encontramos con 5 años de atraso. **Es de mencionar que la Coordinación de Protección Civil en el Estado, tiene un gran interés por la presente reforma, misma que nos compartió sus observaciones**



sobre el presente proyecto, a fin de que cumpla con las normativas técnicas necesarias para su adecuada aplicación.

Es indispensable generar desde el ordenamiento estatal vigente una estrategia que permita evaluar, crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención y reducción de riesgos de desastres para la atención de las personas con discapacidad, así como de todos los grupos en situación de vulnerabilidad, que apele al derecho a la vida y la seguridad de las personas.

En la actualidad no se contemplan planes adecuados para las personas con discapacidad o no incluyen a estas personas en sus actividades de gestión de los desastres. Esta circunstancia provoca graves desigualdades en el acceso a la respuesta inmediata, así como a los recursos de recuperación a largo plazo, para las personas que tenían discapacidad antes del desastre o las que han adquirido una discapacidad como consecuencia de este.

Resulta necesario que estos grupos sean atendidos, dentro las acciones de protección civil, por lo cual presentamos esta iniciativa, para que se estipule dentro de la Ley en la materia, que se incluyan acciones para atender a grupos en situación de vulnerabilidad como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. Se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 2; un artículo 3 BIS; dos fracciones al artículo 6; un segundo párrafo al artículo 44; un artículo 50 BIS con cuatro fracciones; un último párrafo al artículo 51; y un último párrafo al artículo 110, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:



ARTÍCULO 2. La presente Ley establece las bases del Sistema Estatal de Protección Civil como órgano consultivo, decisorio y operativo del Sistema Nacional de Protección Civil; el cual deberá contemplar un enfoque de género, respeto a los derechos humanos y la atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3 BIS. Toda persona que habite o se encuentre dentro del territorio estatal tendrá derecho a ser informada, auxiliada y beneficiada de las acciones, recursos y medidas implementadas por las autoridades responsables mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo, identificando para ello las siguientes prioridades:

I a VII...

VIII. Precisar los requerimientos y necesidades de los grupos más vulnerables y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de prevención y mitigación;

IX. Desde la identificación de riesgos, implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, hasta la recuperación se dará prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 44...

Las políticas públicas en materia de Protección Civil, el Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil, además de las funciones establecidas en la presente Ley, deberán garantizar desde la niñez, una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad; así como la atención prioritaria para la población vulnerable.

ARTÍCULO 50 BIS. En el Programa Estatal de Protección Civil, se establecerá de manera transversal, estrategias y acciones que incluyan a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, mujeres embarazadas y demás grupos de población en situación de vulnerabilidad y que por este hecho se puedan encontrar en mayor riesgo ante las situaciones de emergencia, desastre y/o disturbios que se presenten en el Estado. Para lo cual podrán crearse programas especiales.



En estos programas, en forma especial y preponderante, se deberá redimensionar la acción pública para que, en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada, así mismo en cuanto a los demás grupos en situación de vulnerabilidad deberá contemplarse acciones para eliminación de barreras, por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La defensa, preservación y respeto a sus derechos;**
- II. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, relativa a la Prevención y Condiciones de Seguridad en materia de Protección Civil en situación de emergencia o desastre para personas con discapacidad.**
- III. Prever las mejores formas de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible a todos los grupos de la población, siendo accesible para las niñas, niños y adolescentes, así como en lengua indígena, y en sistema braille, para el seguimiento de las acciones de las autoridades;**
- IV. Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para la etapa de recuperación. La normatividad referente a su seguridad en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, centros educativos, escuelas, centros de recreación y, muy especialmente, guarderías y estancias infantiles, entre otros, deberá atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física.**

ARTÍCULO 51....

En la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público, social y privado de la Entidad, deberán incluir acciones para atender a grupos en situación de vulnerabilidad como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

ARTÍCULO 110. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En caso de riesgo inminente, las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. **Dichas medidas deberán incluir acciones para atender a grupos en situación de vulnerabilidad como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.**

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de febrero del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino


Dip. Mario Humberto Vázquez
Robles


Dip. Saúl Mireles Corral



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dip. Georgina Alejandra Bujanda
Ríos

Dip. Ismael Pérez Pavía

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Carlos Olson
Dip. Carlos Alfredo Olson
San Vicente

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Roberto Marcelino Carreón
Dip. Roberto Marcelino Carreón
Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Diana Ivette Pereda Gutiérrez
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Rosa Isela Martínez Díaz
Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO A FIN DE VISIBILIZAR A LOS GRUPOS VULNERABLES.